

**3508**

*RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se hace pública la convocatoria de las subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas para el año 2006.*

De acuerdo con el Real Decreto 786/79 de 16 de marzo por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto general de las Cámaras de Comercio oficialmente reconocidas en el extranjero, modificado mediante el Real Decreto 1717/2004, de 23 de julio, uno de los recursos con los que cuentan las Cámaras de Comercio de España en el extranjero y las distintas formas de asociación constituidas por éstas, son las subvenciones que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se tramitan a través de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Conforme a lo previsto en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo (BOE n.º 66), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas BOE n.º 66, corresponde a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio dictar Resolución de convocatoria de las citadas subvenciones.

La presente Resolución se dicta de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden citada, que determina la publicación anual de una Resolución de convocatoria de subvenciones para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y de sus distintas formas de asociación, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con la Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril, por la que se delegan competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Esta Resolución tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y de las distintas formas de asociación constituidas por éstas.

La presente convocatoria se rige por las bases aprobadas en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo BOE n.º 66.

Segundo.—Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los créditos autorizados para este fin en los Presupuestos Generales del Estado dentro del programa 431-A, concepto 790 del servicio 20.06

La cantidad para distribuir como subvenciones será 3.635.650 euros.

Tercero.—Serán objeto de financiación y atención prioritaria para la concesión de estas subvenciones durante el año 2006 los gastos de funcionamiento, de actividades, financieros y de inversiones que las Cámaras y sus distintas formas de asociación realicen para el fomento de las exportaciones españolas, el incremento de los intercambios comerciales y los procesos de internacionalización de la empresa española.

Cuarto.—Podrán solicitar estas subvenciones las Cámaras de Comercio de España en el extranjero y sus distintas formas de asociación que estén oficialmente reconocidas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y que así se hubiese hecho constar mediante diligencia en sus estatutos.

Quinto.—El plazo de presentación de las solicitudes de subvención, para gastos de funcionamiento, será de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

El plazo de presentación de solicitudes, para gastos de actividades, gastos financieros y gastos de inversiones, estará abierto durante todo el año 2006 y hasta el máximo del crédito presupuestado.

Sexto.—Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Sr. Director General de Comercio e Inversiones y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Paseo de la Castellana 162, 28046 Madrid

En el caso de las Cámaras, las solicitudes se presentarán a través de la Oficina Económica y Comercial correspondiente

En cualquier caso, las solicitudes se podrán presentar en cualquier otro registro según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptimo.—En el caso de las solicitudes de subvención para financiación de actividades, de inversiones y de gastos financieros la solicitud deberá estar acompañada de la correspondiente memoria explicativa de la actividad a financiar. Las subvenciones para inversiones deberán venir acompañadas de tres presupuestos.

Con anterioridad a la presentación de la citada instancia, las Cámaras y sus distintas formas de asociación deberán haber remitido a la Subdirección General de Oficinas Económicas y Comerciales en el Exterior y de Coordinación Territorial, toda la documentación a que se

hace referencia en los artículos 19.2 y 21.2 del Real Decreto 786/79 de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio españolas oficialmente reconocidas en el exterior.

Las Cámaras y sus distintas formas de asociación deberán acreditar, mediante declaración responsable, el no estar sujetas a lo dispuesto en Artículo 13.2-e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.—La Subdirección General de Oficinas Económicas y Comerciales en el Exterior y de Coordinación Territorial será el órgano competente para la instrucción del procedimiento, preparará la correspondiente documentación que presentará a la Comisión de Estudio y Valoración, quien elevará, a través del órgano instructor, la propuesta de otorgamiento al Secretario de Estado de Turismo y Comercio, que resolverá.

La Resolución del Secretario de Estado de Turismo y Comercio pondrá fin a la vía administrativa, contra esta resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, previo, en su caso, recurso potestativo de reposición, conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de beneficiarios y la cuantía de la subvención.

Noveno.—El plazo máximo para resolver la solicitud de subvención será hasta la finalización del ejercicio económico. Mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de la subvención como la desestimación.

Dicha resolución será notificada a las Cámaras y a sus distintas formas de asociación dentro de los treinta días siguientes de la concesión mediante escrito dirigido a su Presidente al domicilio habitual de la Institución, el cual deberá remitir el correspondiente acuse de recibo.

Trimestralmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de subvenciones concedidas en el periodo con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Décimo.—Al objeto de determinar el otorgamiento y cuantía de las subvenciones, se tendrán en cuenta los criterios de valoración referidos en el apartado Quinto de la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo.

Undécimo.—El pago de las subvenciones para gastos de funcionamiento se abonará por cuartas partes. Los euros consignados como subvención serán situados, en su contravalor en divisas, al cambio del día, en la cuenta de la Oficina Económica y Comercial de que dependa. En el caso de las nuevas formas de asociación, se situará en la cuenta de la Oficina Económica y Comercial de quien dependa la Cámara que ocupa la Presidencia.

El resto de subvenciones se abonarán en un único pago, por el total de la subvención concedida, siguiendo el mismo procedimiento

Las subvenciones podrán hacerse efectivas con anterioridad a la realización del gasto.

Duodécimo.—Dentro del mes siguiente a la recepción de las subvenciones las Cámara y sus distintas formas de asociación deben remitir a la Dirección General de Comercio e Inversiones un certificado acreditativo de la recepción de la subvención, firmado por dos responsables de la Institución. En el caso de las Cámaras prestará el «visto bueno» el Jefe de la Oficina Económica y Comercial.

En el certificado se deberá expresar el importe de la subvención en la moneda que se concede, en la que se sitúa y en la local.

Para los gastos de funcionamiento, las Cámaras y sus distintas formas de asociación deberán justificar la aplicación de los fondos concedidos mediante documentación contable auditada. Dicha documentación deberá remitirse antes del treinta de junio del año siguiente al de la citada concesión.

Para el resto de subvenciones, la justificación se realizará mediante facturas, justificantes del pago y documentación que acredite la realización de la actividad. El plazo para presentar dicha documentación será de seis meses a partir de la situación de los fondos en la Institución.

Decimotercero.—Las Cámaras y las distintas formas de asociación beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas al seguimiento y control previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a lo previsto en la normativa reguladora del Tribunal de Cuentas y en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo.

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 16 de febrero de 2006.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril, BOE de 3 de mayo), el Director General de Comercio e Inversiones, Óscar Vía Ozalla.